



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificación del artículo 315 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación (ley 22434).-

Artículo 1º: Modifícase el artículo 315 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación (ley 22434), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 315. **Quiénes pueden pedir la declaración. Oportunidad. Intimación previa.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad podrá ser pedida en primera instancia, por el demandado, en los incidentes, por el contrario de quien lo hubiere promovido; en los recursos, por la parte recurrida. La petición deberá formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal posterior al vencimiento del plazo legal y se substanciará previa intimación a las partes para que en el término de cinco (5) días manifiesten su intención de continuar con la acción y produzcan actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de la instancia.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosario Romero
Rosario Romero.

Luis F. J. Cagagna
Diputado de la Nación

Dr. E. Johnson